

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERE- CHO•UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA•

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 28/09/2015)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 28/09/2015)

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. El personal docente e investigador

Capítulo II. El alumnado

Capítulo III. El personal de Administración y Servicios

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I. La Junta de Facultad

Capítulo II. Las Comisiones

Capítulo III. El Decano

Capítulo IV. Los Vicedecanos y el Secretario

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD

Capítulo I. Organización docente básica

Capítulo II. Evaluación del rendimiento académico del alumnado

Capítulo III. De otras actividades docentes

Capítulo IV. Honores, premios, distinciones y celebraciones de la Facultad

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Capítulo I. Elecciones a representantes de Junta de Facultad

Capítulo II. Elecciones a Decano

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Marco general

1. La Facultad de Derecho es el órgano encargado de la gestión administrativa, así como de la planificación, organización y control de la enseñanza universitaria conducente a la obtención de los títulos de Grado en Derecho y Grado en Relaciones Laborales y demás títulos y diplomas oficiales que establezcan la legislación o la propia Facultad en el ámbito de sus competencias.

2. La Facultad de Derecho está constituida por los docentes que impartan enseñanzas en ella, los alumnos matriculados en alguna de sus titulaciones y el personal de administra-

ción y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la Facultad se regula por la Ley Orgánica de Universidades y por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por las normas del presente Reglamento, que se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que lo forman.

4. En su actuación, se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 2. Fines

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, son fines de la Facultad de Derecho:

a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en sus planes de estudios.

b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.

c) Formar profesionales en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.

d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso al mismo, especialmente a quienes encuentren mayores dificultades para ello.

e) Inspirar el avance científico con el fin de mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.

f) Fomentar el respeto y la defensa de los derechos humanos y de los valores sociales y cívicos, en particular, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia y el espíritu crítico.

g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de seguimiento y evaluación.

h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.

i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos públicos o privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

j) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.

k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad y demás normativa vigente.

Artículo 3. Funciones

En el marco del artículo 129 de los Estatutos de la Universidad, son funciones específicas de la Facultad de Derecho:

a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que se impartan en la Facultad para la obtención de los títulos correspondientes.

b) Elaborar sus planes de estudios y de ordenación docente.

c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos.

d) Supervisar las guías docentes de las materias que se impartan en la Facultad e informar sobre ellas cuando proceda.

e) Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías.

f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las tareas administrativas y de gestión asociadas a esa enseñanza.

g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia.

h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria, relacionadas con sus respectivos campos profesionales.

i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Facultad.

j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumno en la elaboración de su currículum académico.

k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente.

Artículo 4. Escudo, bandera, sello y color académico

1. El escudo de la Facultad de Derecho consta de una balanza, con fiel, una espada y en la empuñadura el lema IUS; en corona, hojas de roble.

2. La bandera de la Facultad es la suya tradicional de color rojo, con su escudo en disposición semejante a la del escudo de la bandera de la Universidad.

3. El sello de la Facultad reproduce el escudo de la Universidad de la Laguna.

4. El color del traje académico de sus doctores será también el rojo.

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. El personal docente e investigador

Artículo 5. Miembros

1. La Facultad de Derecho está constituida por los profesores que impartan enseñanzas en ella, los alumnos matriculados y el personal de administración y servicios a ella adscrito.

2. Forman parte del personal docente e investigador de la Facultad de Derecho los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y el Personal docente contratado que impartan sus enseñanzas en la Facultad, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos, y el Personal contratado de investigación, Personal investigador en formación y Personal de cualquier otra categoría que contemple la Ley que desempeñe sus funciones en la Facultad.

3. El profesorado de la Facultad de Derecho se regirá por su legislación específica, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Derechos y deberes de los profesores

1. Son derechos y deberes de los profesores de la Facultad de Derecho los enumerados

en los artículos 11 y 17 de los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los profesores de la Facultad tienen derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a la actividad de los mismos. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad tienen el deber de poner a disposición del profesorado los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.

Capítulo II. El alumnado

Artículo 7. Definición y normativa aplicable

1. Son alumnos de la Facultad de Derecho todas las personas que formalicen la matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad.

2. El alumnado de la Facultad se regirá por su legislación específica, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno.

Artículo 8. Derechos y deberes

1. Son derechos y deberes del estudiantado de la Facultad de Derecho los enumerados en los artículos 11 y 46 de los Estatutos de la Universidad y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. El estudiantado de la Facultad de Derecho tiene, entre otros, el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, a solicitar la revisión de sus evaluaciones y a ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad y normas de desarrollo.

3. Al formalizar la matrícula, la Facultad facilitará al alumnado la Guía docente de cada

asignatura, que deberá reunir los requisitos y contenido que se prevean en los Estatutos de la Universidad.

4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, la Facultad adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesor-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum.

Artículo 9. Colaboración y participación

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, los órganos de gobierno de la Facultad colaborarán en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por los colectivos de alumnos.

2. La Facultad facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del estudiantado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en el artículo 46.1, j) de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 10. Representación de estudiantes

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, los alumnos de la Facultad de Derecho organizarán su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y aprobarán sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. De conformidad con las previsiones estatutarias, los órganos básicos de representación del alumnado son las delegaciones de alumnos, las asambleas de estudiantes claustrales y las juntas de estudiantes.

Capítulo III. El Personal de Administración y Servicios.

Artículo 11. Miembros

1. El personal de administración y servicios de la Facultad de Derecho estará constituido por el personal funcionario y laboral adscrito al mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la

consecución de los fines propios de la Universidad.

2. El personal de administración y servicios de la Facultad de Derecho se rige por lo establecido en los artículos 61 a 74, ambos inclusive, de los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. Derechos y deberes

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Facultad los enumerados en los artículos 11 y 64 de los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Clasificación

1. Son órganos de gobierno de la Facultad de Derecho la Junta de Facultad y el Decano.

2. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

3. El Decano estará asistido por un Secretario, que será el Secretario de la Junta de Facultad, y por los Vicedecanos, que serán nombrados de acuerdo con los criterios aprobados por Consejo de Gobierno.

4. La Facultad de Derecho tendrá un Administrador, a quien corresponde la gestión económico-administrativa de la Facultad y la ejecución, por delegación del Decano, de los acuerdos de la Junta de Centro relativos a esta materia. Dicho Administrador actuará bajo la dependencia orgánica del Gerente de la Universidad y funcional del Decano.

Capítulo I. La Junta de Facultad

Artículo 14. Concepto

La Junta de Facultad de Derecho es el órgano máximo de representación de los miembros de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

Artículo 15. Composición

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, la Junta de Facultad de Derecho estará integrada por sesenta miembros, respetando la siguiente composición:

a) El Decano, que la presidirá; los Vicedecanos; el Secretario de la Facultad, que será su SOsecretario; y el Administrador de la Facultad.

b) Una representación de los distintos sectores que integran la Facultad, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:

b.1) Un cincuenta y uno por ciento (31 miembros) constituido por:

b.1.1) El profesorado con vinculación permanente a la Universidad que figure en la programación docente de la Facultad, y desarrolle en ella al menos el 25% de su actividad docente.

b.1.2) Los directores de aquellos departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

b.1.3) El resto del profesorado con vinculación permanente necesario para completar el 51% mediante elección entre los que presten servicios en la Facultad.

b.2) Un nueve por ciento (5 miembros) constituido por el resto del profesorado contratado con vínculo no permanente, mediante la elección entre los que figuren en la programación docente de la Facultad, y que desarrollen al menos un 25% de su actividad docente en el mismo.

En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en la Facultad. Los Directores de

los Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no formen parte de la Junta de Facultad tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Facultad en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que imparten en el mismo.

b.3) Un treinta por ciento (18 miembros) del alumnado de los diversos ciclos matriculado en la Facultad.

b.4) Un diez por ciento (6 miembros) del personal de administración y servicios que presta sus servicios en la Facultad y en los Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

En el caso de que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al sector del profesorado contratado con vínculo no permanente.

En el caso en que el profesorado contratado con vínculo no permanente y el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.

Artículo 16. Competencias

1. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, corresponde a la Junta de Facultad de Derecho las siguientes funciones:

a) Definir y aprobar la política de actuación de la Facultad, tanto en lo que concierne a la docencia y la investigación, como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.

b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Facultad y proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.

c) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.

d) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Facultad y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado

segundo del presente artículo.

e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca el ordenamiento vigente.

f) Y, en general, las demás funciones previstas para los órganos colegiados en el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad.

2. La función de supervisión de la Junta de Facultad, establecida en la letra d) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente forma:

a) El Decano deberá informar sobre su gestión y la de su equipo en todas las juntas ordinarias de Facultad que se celebren.

b) Los Presidentes de las Comisiones que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicitare la Junta de Facultad por mayoría simple o el Decano.

c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se estará a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17. Convocatorias

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad para los órganos colegiados, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del Decano o a solicitud de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en este Reglamento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 142 de los Estatutos de la Universidad, en el caso previsto en este Reglamento, no podrá mediar un plazo superior a diez

días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria.

4. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

Artículo 18. Propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, los miembros de la Facultad podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, el 10% de firmas acreditadas. La acreditación de las firmas recogidas corresponderá al secretario de la Facultad.

2. Las iniciativas se presentarán por escrito, que deberá contener: a) el texto de la propuesta de resolución; b) documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación; y c) la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.

3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en la primera Junta de Facultad que se celebre y no decaerán por disolución de la Junta de Facultad.

Capítulo II. Las Comisiones

Artículo 19. Pleno y Comisiones

1. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Ordenación Académica y una Comisión de Calidad.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear otras Comisiones específicas de la Junta de Facultad, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijará en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la propia Junta. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Decano o en el Vicedecano en quien delegue, y los representantes de los diferentes sectores serán elegidos por el correspondiente sector, de entre

miembros de la Junta. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del Pleno de la Junta, al que informará de su actuación.

3. La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de dos años, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que les designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

4. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Decano.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad.
- c) La aprobación de planes de estudio.
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.
- e) La creación de Comisiones especiales.
- f) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la Junta de Facultad estará integrada por el Decano, los Vicedecanos y el Secretario y además por seis representantes de los profesores, tres representantes de los alumnos y uno del personal de administración y servicios, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguiente a la sesión constitutiva de la Junta.

2. Estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y actuará como Secretario quien a su vez lo sea de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector, en Junta de Facultad, dentro de los veinte días siguientes a su producción.

3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Facultad. Podrá celebrar sesiones preparatorias de los Plenos y resolver en ésta o en otras sesiones sobre cuestiones de trámite.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 21. Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, además de seis profesores, tres alumnos y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en función de la proporcionalidad que tengan, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la Junta. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector, en Junta de Facultad, dentro de los veinte días siguientes a su producción.

2. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica la Facultad de elevar informes y propuestas a la Junta sobre las siguientes materias:

- a) La definición, aprobación y coordinación de la actuación de la Facultad en lo que con-

cierte a la docencia.

b) La organización de las enseñanzas que hayan de impartirse en la Facultad para la obtención de las titulaciones académicas contempladas en sus planes de estudio.

c) La elaboración y modificación de los planes de estudio y de ordenación docente de la Facultad.

d) La determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio.

e) Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera sometido por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 22. La Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad estará presidida por el Decano, y estará compuesta por el Decano, el Vicedecano con competencias en la materia, y además por seis profesores, tres alumnos y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en función de la proporcionalidad que tengan, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la Junta. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector, en Junta de Facultad, dentro de los veinte días siguientes a su producción. Asimismo podrán formar parte de la Comisión un máximo de dos representantes de la sociedad, ajenos a la comunidad universitaria, que por su relación con las materias propias de las titulaciones de la Facultad se consideren necesarios para hacer más palpable la necesaria conexión de la Universidad con la Sociedad. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector, en Junta de Facultad, dentro de los veinte días siguientes a su producción.

2. La Comisión de calidad de la Facultad podrá elevar informes y propuestas a la Junta sobre las siguientes materias:

- a) El diseño del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC), su verificación, seguimiento y evaluación.

b) La implantación de las propuestas de mejora del SGIC.

3. La Comisión de Calidad podrá invitar a otras personas, preferentemente de la comunidad universitaria, relacionadas con las materias a tratar.

Capítulo III. El Decano

Artículo 23. Máxima autoridad académica de la Facultad

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, ostenta su representación y ejerce su dirección.

2. Será nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con régimen de dedicación a tiempo completo.

3. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicedecano que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 24. Competencias

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, corresponde al Decano de la Facultad de Derecho:

a) Dirigir y representar a la Facultad, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.

c) Proponer a la Junta de Facultad los acuerdos y decisiones que a la misma competen.

d) Nombrar comisiones de estudio o trabajo sobre cuestiones o temas que puedan someterse a la consideración de la Junta de Facultad.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos de la Universidad, el presente Re-

glamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.

f) Proponer a los órganos competentes los convenios, acuerdos o acciones que sean de interés para la Facultad.

g) Ejercer las competencias que le sean delegadas.

h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas a la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos y la legislación vigente.

i) Nombrar cuantos coordinadores precise y que dependerán directamente del equipo decanal, asistiendo a los mismos en las tareas que se les designen.

Artículo 25. Mandato

1. La duración del mandato de Decano será de dos años, pudiendo ser reelegido una vez de forma consecutiva.

2. El Decano cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad. Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicialmente declarada, sustituirá al Decano el Vicedecano de mayor categoría, que procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral de la Universidad. En los supuestos de término de mandato, el Decano saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Capítulo IV. Los Vicedecanos y el Secretario

Artículo 26. Los Vicedecanos

1. Los Vicedecanos serán nombrados y separados por el Rector, a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los profesores a tiempo completo con docencia en la Facultad.

2. A los Vicedecanos les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de

la actividad universitaria de la Facultad que les fueren encomendados, bajo la autoridad del Decano, quien podrá delegar en ellos las funciones que procedan.

3. Los Vicedecanos cesarán por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad.

Artículo 27. El Secretario

1. El Secretario será nombrado y separado por el Rector, a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los profesores a tiempo completo con docencia en la Facultad.

2. El Secretario desempeñará la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, cuya presidencia ostente el Decano; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario de la Facultad o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales de la misma; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Facultad o resulten del presente Reglamento.

3. El Secretario formulará los informes, las propuestas de resolución o actos que deban ser adoptados por el Decano en relación con la gestión administrativa de la Secretaría, cuando no esté atribuido a otros órganos.

4. El Secretario cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad.

5. A los efectos de información, el Secretario de la Facultad establecerá y dará publicidad de un horario de atención al público.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Artículo 28. Miembros

1. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad de Derecho no están sujetos a mandato imperativo alguno.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

3. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose al Presidente del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

4. Las personas que dejaran de formar parte de la Facultad cesarán en su condición de miembro del órgano colegiado para el que hubieran sido elegidos. Cesarán asimismo en su condición de miembro del órgano en cuestión cuando dicho puesto se viniese ocupando como consecuencia de ostentar un determinado cargo académico o de gestión.

Artículo 29. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad corresponde a su Presidente y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado personalmente por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

3. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 30. Constitución y quórum

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima e igual o por debajo de la mitad, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 31. Adopción de acuerdos

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad,

el presente Reglamento o demás disposiciones vigentes dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 32. Forma de las votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:

a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano de que se trate.

b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano colegiado, a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente del órgano será llamado en último lugar.

c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y deberá haber sido sellada por el Secretario con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrá ser solicitada verbalmente por cualquier miembro del órgano colegiado en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación se-

creta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a “informes” y “ruegos y preguntas”; salvo, en este último caso, el de inclusión de un determinado punto en el orden del día de la siguiente convocatoria.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 33. Actas

1. El Secretario del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá, al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas, en su caso, en una sesión posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la

ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de actas que, bajo la custodia del Secretario, existirá en todo órgano colegiado de la Facultad.

Artículo 34. Funciones del presidente

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el Presidente de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. El Presidente de los órganos colegiados de la Facultad abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones; modera los debates; decide si un asunto está suficientemente debatido o no; convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates; anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría; y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de los órganos colegiados puede recabar el parecer de dicho órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD

Capítulo I. Organización docente básica

Artículo 35. Programas formativos

Constituyen programas formativos de la Facultad de Derecho el conjunto de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos ofi-

ciales bajo su responsabilidad, junto a todos los elementos normativos, técnicos, humanos y materiales que lo desarrollan y lo llevan a alcanzar sus correspondientes objetivos.

Artículo 36. Formación de posgrado

La Facultad llevará a cabo actuaciones formativas con la finalidad de actualizar y ampliar los conocimientos de los egresados y demás interesados

Artículo 37. Planes docentes de las asignaturas

1. Los Departamentos remitirán a la Facultad los Planes de las asignaturas a las que se refiere el artículo 43.1 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 38. Coordinación de grupos

La Junta de Facultad nombrará cada curso académico a los coordinadores de grupo responsables de la coordinación de la actividad docente entre las asignaturas de un mismo grupo. Preferentemente serán nombrados profesores con docencia en ambos cuatrimestres del curso académico atendiendo al criterio de la rotación entre las asignaturas del grupo.

Artículo 39. Publicidad de la información básica

La Facultad publicará en su página electrónica, antes del inicio del correspondiente curso académico, la información básica relativa a la organización de la docencia: horarios de clase, calendario de exámenes, guías docentes y planes de asignaturas. Tras la finalización del periodo de matrícula, publicará asimismo la distribución de las aulas y del alumnado de la Facultad en los diferentes grupos, así como los nombres de los coordinadores de curso.

Capítulo II. Evaluación del rendimiento académico del alumnado

Artículo 40. Convocatorias de exámenes

1. El alumnado de la Universidad de La Laguna tiene derecho a seis convocatorias para

superar cada asignatura. A efectos de este cómputo, se entiende por convocatoria presentada aquella en la que el alumno concurre efectivamente al examen correspondiente.

2. Salvo renuncia expresa del alumno, las dos últimas convocatorias se realizarán ante un tribunal nombrado por la Junta de Facultad, del que obligatoriamente deberán formar parte dos profesores del Departamento distintos del responsable de la asignatura.

3. El Presidente convocará al resto de los miembros del tribunal a efectos de la celebración de la convocatoria. El alumno podrá defender públicamente su prueba ante el tribunal, si así lo solicita a éste al tiempo del examen.

4. No obstante lo anterior, el alumno puede renunciar a ser examinado por el tribunal, en cuyo caso será examinado por el profesor responsable del grupo en el que esté matriculado.

5. Agotadas las seis convocatorias se podrá solicitar la séptima convocatoria de gracia al Consejo Social, conforme a lo establecido en la normas de permanencia de la Universidad de La Laguna.

Artículo 41. Actas de calificaciones

Los profesores o, en su caso, los Secretarios de los tribunales de evaluación, responderán ante el Decano del cumplimiento de la obligación de entregar las actas de calificación en los plazos establecidos. Las actas de tribunales no serán publicadas por la Secretaría de la Facultad si no tienen al menos la firma de dos profesores, debiendo ser una de ellas la del Secretario del tribunal. El Decano, a propuesta del Secretario de la Facultad, remitirá un informe a los Directores de Departamento y Secretaría General, informando sobre el cumplimiento de la obligación prevista en los párrafos anteriores.

Artículo 42. Impugnación de calificaciones

El alumno de la Facultad tiene derecho a la impugnación de las calificaciones definitivas de las correspondientes evaluaciones confor-

me a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el Reglamento de Impugnación de Calificaciones y Rectificación de Actas de la Universidad.

Artículo 43. Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación

La Facultad de Derecho contará, al menos, con un Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación, que se someterá en su organización y funcionamiento a la normativa de la Universidad de La Laguna sobre la materia.

Capítulo III. De otras actividades docentes

Artículo 44. Comisión Técnica de Reconocimiento, adaptación y transferencia de Créditos

La Facultad de Derecho contará con una Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de Grado, que se someterá en su organización y funcionamiento a lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 45. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT)

1. La Facultad de Derecho contará con un Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) centrado en la tutoría de carrera u orientación del alumnado, en el desarrollo de la enseñanza y en acciones de orientación profesional y movilidad académica del alumnado de la Facultad.

2. El POAT, elaborado por su Coordinador, será elevado a la Junta para su aprobación.

3. Anualmente, el Coordinador del POAT presentará un informe de evaluación y propuestas de mejora a la Junta de Facultad para su aprobación.

Artículo 46. Coordinador del POAT

1. El Coordinador del POAT será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los profesores con docencia en la misma.

2. Las funciones del Coordinador del POAT serán las que la normativa de la Universidad de La Laguna establezca al efecto.

Artículo 47. Programa de movilidad del alumnado

1. La Facultad propondrá la celebración de convenios con otras Universidades, nacionales o internacionales, para que una parte del programa formativo se pueda cursar en éstas sin perder la vinculación con nuestra Universidad y con pleno reconocimiento a efectos académicos.

2. Corresponde al Decano nombrar, o en su caso proponer, a los coordinadores de los programas de movilidad de los estudiantes.

Artículo 48. Comisión de Programas de Movilidad Internacional

La Facultad contará con una Comisión de Programas de Movilidad Internacional que se someterá en su organización y funcionamiento a lo establecido en la normativa de la Universidad de La Laguna sobre la materia.

Capítulo IV. Honores, premios, distinciones y celebraciones de la Facultad

Artículo 49. Honores, premios y distinciones

1. Cada curso académico la Facultad establecerá las bases, convocará y dará la necesaria publicidad a los premios extraordinarios de fin de grado de las titulaciones de Derecho y de Relaciones Laborales.

2. Cada curso académico la Facultad establecerá las bases, convocará y dará la necesaria publicidad a los siguientes premios de investigación:

a) Premio Don Felipe González Vicén, para estudiantes de grado de Derecho;

b) Premio Tomás y Valiente, para estudiantes de posgrado de Derecho;

c) Premio Concepción Arenal, para estudian-

tes de grado de Relaciones Laborales y curso de adaptación al Grado en Relaciones Laborales.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad también podrá otorgar otros honores y distinciones.

Artículo 50. Festividad de la Facultad

La Facultad de Derecho celebra el último viernes de enero la festividad de San Raimundo de Peñafort, si bien la celebración puede ser fijada cada curso académico por el equipo decanal en otro momento para compaginar dicha celebración con la actividad académica de la Facultad.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 51. Normativa aplicable

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales de la Facultad se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la Facultad que desempeñen cargos unipersonales de gobierno deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Facultad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Capítulo I. Elecciones a representantes de Junta de Facultad.

Artículo 52. Elección

1. Los representantes de Junta de Facultad, serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado, cada dos años, por el Decano en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán cal-

culados con respecto al número de profesores y Directores de Departamento que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de las elecciones.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representante de Junta de Facultad se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo, personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 53. Electores y elegibles

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como profesores o personal de administración y servicios en la Facultad en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizarán por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, haciendo constar junto al nombre y apellidos del candidato la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas los electores votarán un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 54. Atribución de puestos

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos, resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos.

Artículo 55. Comisión electoral

La Comisión Electoral de la Facultad se nombrará al inicio del curso, será paritaria y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Junta de Facultad, por un período de un año. En caso de empate en sus decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 56. Variaciones y vacantes

1. La variación en el número de profesores y Directores de Departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta durante ese período.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 57. Procedimiento

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Capítulo II. Elecciones a Decano de la Facultad.

Artículo 58. Votación

El Decano de la Facultad de Derecho será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 59. Requisitos

1. Podrán ser candidatos a Decano los profesores con vinculación permanente a la universidad.

2. Previamente al acto de elección podrán

presentar su equipo y un programa de actuación y de gobierno. Los miembros del equipo decanal deberán ser profesores a tiempo completo con docencia en la Facultad.

3. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 60. Agotar la vía administrativa

1. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. La asignación de cambios de turno o grupo realizada por el Secretario de la Facultad en aplicación de lo dispuesto en la correspondiente instrucción podrá ser objeto de reclamación ante el Decano.

Artículo 61. Iniciativa

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad.

2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno de la Junta de Facultad acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Artículo 62. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de Facultad y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 63. Vigencia

Si la vigencia del presente Reglamento se viera afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad, el número máximo de Vicedecanos está condicionado a los criterios que adopte el Consejo de Gobierno.

Segunda. En materia electoral de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en la normativa Universitaria que sea de aplicación. En lo referente al funcionamiento interno de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo establecido en este Reglamento para los planes de las asignaturas será de aplicación para las asignaturas de la Licenciatura en Derecho y Diplomatura de Relaciones Laborales hasta su extinción, sin perjuicio de lo establecido al respecto en los Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Derecho entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.